

Ley en los ramos de Policia mencionados, y la injuria, ultraje y ofensa en su jurisdiccion y dignidad por la Junta de Sanidad del puerto de la nueva poblacion de S. Juan de las Aguilas, termino de este Corregimiento, para no faltar a los deberes mas sagrados, si se atiende a que el menoscabo o desacato de palabra o de obra, y la resistencia o injuria hecha al Juez, ou Fermiente o Comisionado, o a qualquiera clase de Magistrado, no puede disimularse con especialidad quando toca al officio y dignidad del Empleo, cuya circunstancia le hace mas grave, que si se ofendiere a sus personas, segun la Ley primera, titulo veinte, Libro quarto del Fuero Juzgo; y se debe castigar con todo rigor, conforme a lo prevenido en la Ley septima, titulo primero, Libro septimo de la Recopilacion; porque el respeto que se les tiene dimanado el que los subditos se refrenan en los atrevimtos, y obedescan los mandamientos, y del menoscabo de ellos resultan desacatos, inobediencia, continuos delitos, y los arrosos temerarios, que miramos con asombro executados en la poblacion de Aguilas.

Aristoteles decia, que aunque el pecado cometido contra la preeminencia del Juez sea leve, debe castigarse como grave; porque la Justicia debe ser amada, temida y respetada sobre todas las cosas, para que del temor resulte el amor de ella; y an en todas circunstancias se ha de bajar la arrogancia de los que con insolencia o indecencia se atreven contra el Magistrado, de suerte que la autoridad quede ibera y entera; la Justicia, como dice la Ley segunda, titulo veinte y siete, partida tercera, Vencedora, y el atrevimiento castigado con especialidad quando los delinquentes son personas constituidas en dignidad, que deben corregirse con mal

